



Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/QV/MOBUR/039/2015

	En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil quince	
	Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al Mobiliario Urbano ubicado en Autopista México-Toluca, esquina Mario Pani, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de conformidad con los siguientes:	
RESULTANDOS		
	1. El tres de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificado con el número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/039/2015, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscritos a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————	
	2. El seis de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, ese mismo día	
	3. El veintiuno de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
The same of the sa	4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.	



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

inveadf.df.ab mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI,VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación al establecimiento visitado, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 inveadf.df. ob mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Planamente constituido en el mobilidad o pono que
coincide con la totaratia inserta en la Orden, hans
con paneles de alominio y acrilico, así como contro
Constraints part to receive of oute of artificial medio.
Dr accordo al Objeto y Algonce: 1) El mobilio y O ordopo
Land de la expolicación de tropado vehigular la pratoral y
ac obstraile of access a monte bles acondo a top bodos, 4)56
charron arms applicages de toncionalidad proposación
y limpieza; 5) La predición de las siguientes distancias:
woople orpous: (4, 44 m); p) Delimberle orpoupo, of porde
de la goornicia, o.42 cm). Conste /

De la descripción del acta de visita de verificación anterior se hace evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, corresponde por su función en mobiliario urbano en su modalidad de módulo de recarga para celulares y panel solar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción X del Reglamento pará el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a lo anterior sirve de



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.;○□ m× fdf.;○□ m×

inveadf.df. and make





apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:--

# INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

. df. ු ் . mx

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

	Novena Época	
	Registro: 169497 Instancia: Primera Sala	
	Tesis Aislada	
	Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	XXVII, Junio de 2008	•
	Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008	
	Página: 392	*
	FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.	
	"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, e	que se
· : .	ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedata reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico me no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por ést por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hech interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seg jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determin un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, con al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar o jurídica"	exicano te. Así, los que guridad nar que tribuye
mater	ismo, en relación a la documentación exhibida durante la visita de verificaria del presente asunto, se desprende que el personal especializado en funcionaria de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del compan	ciones
Se re la doc siguie	equiere al C. Nadic ation de la cilionna de para que e pocumentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestr dentes documentos: No exhibe occumentos 601/010/00s.	xhiba ra los
dispos recarç se pro ALCA se re peato a este	vez precisado lo anterior y a efecto de determinar el cumplimiento esiciones a que se encuentra sujeto el mobiliario urbano en su modalidarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento de verificacede a la calificación del texto del acta-de vista de verificación, advirtiéndo ANCE de la Orden de Visita de Verificación en su punto número uno (1), eferere a lo siguiente: -Que el mobiliario Urbano permita el libre pasones-, al respecto el personal especializado en funciones de verificación acte Instituto asentó lo siguiente: "1) El mobiliario urbano permite el libre pasones" (sic), en razón de lo anterior, y toda vez que el mobiliario urbano objeto"	ad de ación, se del cual so de decrito

4/22

Instituto de Verificación Administrativa-del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700





Coordinación Jurídica

REG GJU DSU-077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

presente procedimiento permite el libre paso de peatones, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento.-----Respecto al punto número dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir; -Que el mobiliario urbano no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y que no obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos- se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación a este asentó lo siguiente: "...2) No impide la visibilidad de la señalización de transito vehicular o peatonal y no obstruye el acceso a inmuebles o estacionamientos..." (sic); de lo anterior se advierte el cumplimiento a lo establecido en el punto dos de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento .---En razón de lo anterior esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.----Por lo que hace al punto número tres (3) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que el mobiliario urbano no se encuentre adosado a las fachadas", el artículo 102 párrafo primero del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:----Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. Artículo 102.- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.--

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...3) El mobiliario no se encuentra adosado a fachadas... (sic), por lo que se advierte el cumplimiento a lo establecido en el precepto legal antes citado//en virtud de que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, no se



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

- df.gob.mx inveadf.df. all mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

encuentra adosado a fachadas
En razón de lo anterior esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia
Referente al punto número cuatro (4) respecto de la obligación que a continuación se cita: -Que el mobiliario urbano se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza-; el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "4) se observa en buenas condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza" (sic), al respecto, el artículo 113 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:
Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal
Artículo 113 Los titulares de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten.
En virtud de lo anterior, y toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de módulo de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento, por lo que hace a este punto
Ahora bien, por lo que respecta al punto número (5) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, -La medición de las siguientes distancias: a) De la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano; b) Desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición-, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "5) La medición de las siguientes distancias: a) De la barda o fachada hasta el area ocupada por el mueble urbano: (4.44 m); b) Del mueble urbano al borde de la guarnición (0.42 cm)" (sic), al respecto, el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

\_.df.gುರ:mx

inveadf.df.gob.mx





Coordinación Jurídica

.REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Artículo 101 La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios:
I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;

De la lectura del artículo anterior, se advierte que la distancia mínima de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m) y del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), en este sentido, por lo que respecta al inciso a) antes mencionado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano es de cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 m), y toda vez que el articulo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m), se advierte el cumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que tiene una distancia mayor a la señalada en el precepto en cita, razón por la cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento. --

Asimismo, por lo que respecta al inciso b) antes citado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia del mueble urbano hasta el borde de la guarnición, es de cero punto cuarenta y dos centímetros (0.42 cm) y toda vez que el artículo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), es decir sesenta centímetros (60 cm), se advierte el incumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente asunto, tiene una distancia menor a la señalada en el precepto en cita hasta el borde de la guarnición, razón por la cual, esta autoridad determina procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

inveadf.df.gob mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de SANCIÓN y MULTAS de la presente determinación administrativa.-----

#### Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. ------

Artículo 109.- En los supuestos previstos en el artículo 79 del presente Reglamento, una vez que se haya obtenido la autorización de la Secretaría para el programa y/o proyecto de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en vía pública o espacios abiertos del Distrito Federal, según sea el caso, el titular de la autorización debe tramitar bajo su responsabilidad ante la autoridad competente, el Permiso Administrativo Temporal Revocable en términos de lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, del cual debe entregar copia certificada a la Secretaría en un lapso de cinco días hábiles a partir de su fecha de expedición.

Artículo 111.- A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revoçable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, sin demérito de aquellos otros que la normativa aplicable al caso ordene, cubriendo el pago de derechos que disponga el Código Financiero para el Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 df.gob.mx

inveadf.df.go mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

En este sentido y toda vez que de las constancias procesales que obran agregadas al expediente en que se actúa, se desprende que ni durante la práctica de la visita de verificación, ni durante la substanciación del presente procedimiento se acreditó que el mobiliario urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento, cuente con la autorización expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que acredite su legal instalación, siendo obligación del C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con la documentación respectiva para acreditar el legal emplazamiento del mobiliario urbano en comento, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal antes transcrito, razón por la cual, esta autoridad determina procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de SANCIÓN Y MULTAS de la presente determinación administrativa. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los documentos consistentes en el Permiso Administrativo Temporal Revocable; así como el permiso, autorización y licencia para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano a que hacen referencia los artículos 109 y 111 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que es requisito indispensable contar previamente con la autorización ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a que hace referencia el artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, para la obtención de dichos documentos, lo anterior, de conformidad con los preceptos legales en cita, mismos que

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 df.gob mx

inveadf.df. ob m





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

	iscritos con antenoridad
	SANCIONES Y MULTAS
PRIMERA Por no cumplir con la distancia mínima desde el mueble urbano has borde de la guarnición, en términos del artículo 101 fracción I del Reglamento par Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone al C. Titular Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimie UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VELA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de seser nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resulta la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50), toda vez que dicha violación no tiene sanción expresamente prevista en el Reglamento para el Ordenamiento del Pai Urbano del Distrito Federal, aunado a que la misma contraviene las disposicione orden público, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción I del Reglam para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación co artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, así com dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciu de México, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia	
me sen me nor two me mir had any ally her his hell his	Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal
	Artículo 123 Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 250 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, se retirará el anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando:
	I Con su instalación se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	"Artículo 48. La autoridad competente una vez sübstanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
1	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df. gob mx

inveadf.df. . . . . mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

#### TRANSITORIOS.

SEGUNDA.- Por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que acredite la legal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50), lo anterior de conformidad con el artículo 123 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia.-----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.		
"Artículo 123 Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 250 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, se retirará el anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando:		
I. Con su instalación se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orde público;		
II. Carezca de autorización, licencia, autorización temporal o aviso; y"		
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:		
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;"		



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df. ೮೦೦ mx inveadf.df. ಾರಿ mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS.

"CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."---

Toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, por las infracciones antes señaladas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las sanciones, lo anterior se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial:------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.go mx inveadf.df.go mx

12/22





Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-

TERCERA.- Asimismo, por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que acredite la legal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO objeto del presente procedimiento de verificación, retiro que deberá ser realizado por el C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano visitado, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 párrafo segundo y 122 fracción IX del Reglamento para/el/Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federa ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737

inveadf.df. go mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

	disponen de manera textual, lo siguiente:
	"Artículo 121 Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio o mobiliario urbano, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, licencia, autorización temporal, aviso, según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo
•. •	En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro de anuncios o mobiliario urbano con independencia de otras sanciones, ello debe efectuarse por el titular de la licencia, autorización o autorización temporal, y en su caso, por el propietario o poseedor del predio o inmueble, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice."
	"Artículo 122 La contravención a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:
	IX. Retiro del mobiliario urbano cuando no cuente con la autorización expedida por la Secretaría;" -
	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
	"Artículo 48 La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	 III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;"
tud	terior es así, toda vez que la infracción antes señalada se considera grave, en de que al no acreditar contar con el documento que acredite la legal instalación nobiliario urbano objeto del presente procedimiento, el diseño, distribución,

Lo anterior es así, toda vez que la infracción antes señalada se considera grave, en virtud de que al no acreditar contar con el documento que acredite la legal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, el diseño, distribución, emplazamiento, operación y mantenimiento del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, se realizó sin que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, llevará a cabo los estudios previos de factibilidad urbana, social, técnica y económica para la realización de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano, y en su caso, sin las opiniones técnicas correspondientes, tomando en consideración lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano, y en su caso, sin la determinación de que sí el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, requiera para su autorización de la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XII y XIII, 80 y 84 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, don lo



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 df. o mx

inveadf.df. 🧠 mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

que se pone de manifiesto que con la instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento se contravienen disposiciones de orden público y de observancia general.-----

Bajo ese orden de ideas, y en términos de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo primero del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se atiende al punto de la reincidencia del infractor señalando esta autoridad que no se tienen antecedentes de que el visitado hubiere cometido con anterioridad infracciones al ordenamiento en cita, por lo tanto se considera que no es reincidente, y a los costos de inversión del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, esta autoridad considera procedente no tomar en cuenta dicho elemento para no ocasionar afectación mayor al visitado; ahora bien, por lo que respecta a los daños o perjuicios causados a terceros, así como el grado de afectación al interés público, es preciso señalar que el diseño, distribución, emplazamiento, operación y mantenimiento del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, se llevó a cabo sin observar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen, ocasionando con ello una afectación a los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, dando con ello una violación a las disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el cual es de orden público y de observancia general, por lo que se pone de manifiesto una afectación al interés público; posteriormente y por lo que respecta al incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, licencia, autorización temporal, aviso, según sea el caso, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que como se ha dicho anteriormente, el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, NO cuenta con los documentos con los cuales acredite su legal instalación, por lo tanto no se pueden establecer el incumplimiento de las condiciones "fijadas" en los documentos de referencia, y finalmente en relación al ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que esta se haya llevado, es preciso destacar que el ocultamiento de la infracción antes señalada, resulta premeditado en virtud de que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, NO se advierte la intención por parte del visitado de llevar a cabo la regularización de la ilegal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, por lo que en razón de lo anterior, es procedente imponer el retiro del mobiliario urbano materia del presente procedimiento.---





Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob mx

inveadf.df. ್ರಾ





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

- a) Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres (3) días hábiles, el original del recibo de pago de la multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- b) EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO EN SU MODALIDAD DE MÓDULO DE RECARGA DE CELULARES Y PANEL SOLAR materia del presente procedimiento, que deberá ser realizado por el C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano visitado, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 párrafo segundo y 122 fracción IX del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, precisando que una vez agotado el plazo anteriormente señalado, se llevará a cabo la práctica de una inspección ocular en el domicilio donde se encuentra instalado el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, para constatar el cumplimiento de la ejecución de la sanción en comento, apercibido que si en caso de que al momento en se lleve a cabo la inspección ocular en cita no se advierte que el C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano de referencia ha retirado el mismo, se procederá de inmediato al retiro de dicho mobiliario urbano por parte de esta autoridad, en términos de los artículos 17, 19 bis, 20 bis y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal conforme a su artículo 2. -----
- c) Para efectos de lo anterior, por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el mobiliario urbano en su modalidad de módulo de recarga para celulares y panel solar materia del presente procedimiento de verificación, consistente en <a href="LASUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS">LASUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS</a>, decretada mediante acuerdo de fecha seis de abril de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho mobiliario urbano no sea retirado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juarez, Tel. 4737 - 7700

df.gob mx

inveadf.df. . . . mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Con fundamento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se resuelve en los siguientes términos:		
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		
Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:		
I. La resolución definitiva que se emita;		
Por lo que es de resolverse y se:		
RESUELVE		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de fecha seis de abril de dos mil quince, practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Por lo que respecta a las obligaciones correspondientes a: "1) Que el mobiliario urbano permita el libre paso de peatones, 2) Que el mobiliario Urbano no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y que no obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos, 3) Que el mobiliario urbano no se encuentre adosado a fachadas, 4) Que el mobiliario urbano se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza y 5) La medición de la siguiente distancia: inciso a la distancia mínima de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.		
CUARTO Por no cumplir con la distancia mínima desde el mueble urbano has borde de la guarnición, en términos del artículo 101 fracción I del Reglamento por Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone al C. Titula Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedim UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECE		

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 df.gob mx inveadf.df.gob mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50), toda vez que dicha violación no tiene una sanción expresamente prevista en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, aunado a que la misma contraviene las disposiciones de orden público, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que acredite la legal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50), lo anterior de conformidad con el artículo 123 primer párrafo fracciones I y Il del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----

SEXTO.- Asimismo, por no acreditar contar con la autorización expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que acredite la legal instalación del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO objeto del presente procedimiento de verificación, retiro que deberá ser realizado por el C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano visitado,



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df. ob mx

inveadf.df.go mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

NOVENO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho Mobiliario Urbano, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df. go mx

inveadf.df.go mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de módulo de recarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra instalado el Mobiliario Urbano en su modalidad de recarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del mobiliario urbano en su modalidad de módulo de recarga de celulares y panel solar materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. --

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción del Reglamento en cita.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. .
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700 df.ೃಂ. mx

inveadf.df.gb.mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/039/2015

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano objeto del presente procedimiento, ubicado en Autopista México-Toluca, esquina Mario Pani, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, misma que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.go mx inveadf.df.go mx





Coordinación Jurídica

REG\_CJU\_DSU\_077

numeral 7				
DÉCIMO QUINTO CÚMPLASE				
de Verificación Administrativa del Dis	Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto strito Federal. Conste			
SSGM/QUH				



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ISO 9001:2008

> Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.go.mx